



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 12 DE 2022
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 190 00

HORA DE INICIO	2:58 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN	3:35 p.m.

DEMANDANTE	EILIZABETH GÓMEZ INFANTE
DEMANDADOS	PORVENIR S.A., ARL SURAMERICANA, JUNTA REGIONAL C/MARCA Y JUNTA NACIONAL

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADA DEMANDANTE	NADYA PAOLA ROA BRAVO
	APODERADA PORVENIR	LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE
	APODERADO SURA	GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ
	APODERARO JUNTA REGIONAL C/MARCA	NO ASISTE
	APODERADO JUNTA NACIONAL	NO ASISTE

AUDIENCIA ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar que las patologías padecidas por la demandante son de origen profesional.
	2. Declarar que la demandante tiene derecho a una calificación integral con una PCL superior al 50%.
	3. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la ARL Sura al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
	4. Subsidiariamente: i) declarar que las patologías padecidas por la demandante son de origen profesional; y ii) se condene a Positiva al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
ARL SURA	
Inexistencia de las obligaciones que se pretenden deducir en juicio a cargo de Sura.	
Cobro de lo no debido.	
Prescripción.	
PORVENIR S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	
Buena fe.	
Innominada o genérica.	
Prescripción.	
Compensación.	
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN BOGOTÁ Y C/MARCA	
Buena fe.	
Genérica.	
JNCI	
Legalidad del dictamen expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.	
La variación en la condición clínica del paciente con posterioridad al dictamen de la Junta Nacional exime de responsabilidad a la entidad.	
Improcedencia de la calificación integral C-518 de 2011 por inexistencia de invalidez.	
Inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen.	
Improcedencia de las pretensiones respecto a la Junta Nacional de Calificación.	
Buena fe.	
Genérica.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 44 del Decreto 1352 de 2013.
Art. 55 del Decreto 1352 de 2013.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.
Sentencia C-425 de 2005.
Sentencia T-518 de 2011.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 74989 del 1 de marzo de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 89725 del 4 de mayo de 2022.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 81092 del 27 de julio de 2022.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Certificación laboral expedida por el Hogar Infantil Las Aguas el 26 de octubre de 2010.	15, Archivo 01
Certificado de incapacidades concedidas a la demandante por la ARL Sura.	17, Archivo 01
Incapacidades otorgadas a la demandante.	18 a 40, Archivo 01
Resultados TAC abdominal con contraste del 14 de octubre de 2004 donde se concluye que la demandante tiene una hernia hiatal.	41, Archivo 01
Exámenes del 7 de septiembre de 2004 en los que se diagnostica a la demandante con hernia hiatal y gastritis crónica antral.	43, Archivo 01
Historia clínica.	44 a 281, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la ARL Sura el 23 de septiembre de 2009, en el que se califica una PCL del 9,5%, accidente laboral y fecha de estructuración del 15 de septiembre de 2009.	282 y 283, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 29 de enero de 2010, en el que se califica una PCL del 19,6%, accidente laboral y fecha de estructuración del 26 de enero de 2010.	284 a 287, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Nacional de Calificación Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 30 de marzo de 2011, en el que se califica una PCL del 19,6%, accidente laboral y fecha de estructuración del 26 de enero de 2010.	288 a 292, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por Seguros Alfa el 3 de febrero de 2014, en el que se califica una PCL del 12,9%, enfermedad de origen común y fecha de estructuración del 16 de diciembre de 2013.	293 a 295, Archivo 01
Inconformidad frente al dictamen de PCL rendido por Seguros Alfa, radicada el 19 de febrero de 2014.	296 a 300, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por Seguros Alfa el 11 de febrero de 2014, en el que se califica una PCL del 18,95%, enfermedad de origen común y fecha de estructuración del 16 de diciembre de 2013.	302 y 303, Archivo 01
Inconformidad frente al dictamen de PCL rendido por Seguros Alfa, radicada el 17 de marzo de 2014.	304 a 308, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (sin fecha), en el que se califica una PCL del 19,6%, accidente laboral y fecha de estructuración del 26 de enero de 2010.	309 a 312, Archivo 01
Formulario para concepto sobre revisión de historia clínica, dictamen de PCL realizado por Diana Milena Triana Gómez, Médica especialista en salud ocupacional.	327 a 337, Archivo 01
Historia laboral expedida por la ARL Sura.	434, Archivo 01
Solicitud valoración por invalidez radicada ante Porvenir.	519, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 19 de diciembre de 2014, en el que se califica una PCL del 19,6%, accidente laboral y fecha de estructuración del 26 de enero de 2010.	522 a 531, Archivo 01
Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá el 30 de abril de 2019.	148 a 162, Archivo 02
Expediente Junta Nacional de Calificación de Invalidez.	Archivo 03

6. CONCLUSIONES	
En cuanto a la calificación integral y dictamen realizado por la Junta Regional de Boyacá.	
Los dictámenes de las juntas de calificación no representan conceptos definitivos ni inalterables por el Juez del Trabajo, sino pruebas que pueden ser valoradas en el ejercicio de la libertad probatoria. En esta línea, la Corte ha señalado que en caso de existir varios dictámenes el Juez podrá darle valor probatorio a aquel que le dé mayor credibilidad o certeza respecto de la condición del demandante o incluso ordenar la práctica de un dictamen adicional.	
Tal libertad de apreciación probatoria no llega hasta el punto de otorgarle al juez la facultad de determinar si una persona está incapacitada o no, su grado de invalidez, ni la distribución porcentual de las deficiencias, discapacidades y minusvalías, sin haberse apoyados en dictámenes o pronunciamientos técnico científicos de expertos en la materia.	
La Junta Regional emitió el dictamen ciñéndose a los resultados reflejados en la historia clínica, exámenes y valoración realizada a la demandante, no pudiendo el Despacho alterar los porcentajes de calificación otorgados sin un sustento técnico científico.	
En tal sentido, no se accederá a las pretensiones de la demanda al no haberse superado el 50% de PCL en las patologías presentadas por la demandante, incluso realizando una calificación integral.	
Costas.	
Teniendo en cuenta que las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.	

7. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a PORVENIR S.A. y a la ARLA SURA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por ELIZABETH GÓMEZ INFANTE , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de CERO PUNTO CINCO (0,5) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por la demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
	ARL SURA	NO		
	PORVENIR	NO		
	JUNTA NACIONAL	NO ASISTE		
	JUNTA REGIONAL	NO ASISTE		

9. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	Teniendo en cuenta que la sentencia fue adversa a los intereses de la demandante y que no se presentó recurso de apelación, REMÍTASE al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, conforme a lo dispuesto en el ordinal cuarto.
-------------------------------------	--

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3747db72192c34bf707c0812a6d35de284356326c211611e16e38b6b82b27b3**

Documento generado en 19/09/2022 07:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>